

**LEY Nº 3359  
DE 21 DE FEBRERO DE 2006**

**CONDONACION TOTAL DE MULTAS E INTERES DE LAS  
DEUDAS CONTRAÍDAS ANTERIORMENTE CON EL  
ESTADO Y ORGANISMOS O ENTIDADES ESTATALES,  
ACTUALMENTE INEXISTENTES COMO: EX DINER, EX  
INER, EX DIFER, EX DINE, Y EX COFER, PARA LAS  
COOPERATIVAS DE SERVICIOS ELECTRICOS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, ORURO Y POTOSÍ**

**EVO MORALES AIMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** La presente Ley tiene por objeto la condonación total de multas e intereses de las deudas contraídas anteriormente con el Estado y Organismos o Entidades Estatales, actualmente inexistentes como: ex DINER, ex INER, Ex DIFER, ex DINE, y ex COFER, para las cooperativas de servicios eléctricos de los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

**ARTICULO 2º.** El pago del capital se realizará en un plazo de 25 años dividido en cuotas iguales, semestralmente.

**ARTICULO 3º.** Todas las cooperativas que hubiesen efectuado algún pago por concepto de intereses y multas, se reputarán como pago a cuenta del capital.

**ARTICULO 4º.** Todas las cooperativas eléctricas de los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, tramitarán el pago del capital de sus deudas con el Estado de manera individual o conjunta con las demás cooperativas, ante el Ministerio del Area.

**ARTICULO 5°.** Al concluir la cancelación del capital el Ministerio responsable del área entregará un certificado de cancelación de deudas que acredite que la o las cooperativas de electricidad beneficiarias, han cumplido con los requisitos establecidos.

**ARTICULO 6°.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO 72°.** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis años.

**FDO. EVO MORALES AIMA,** Juan Ramón Quintana Taborga.